



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

17753/2023

G., L. C. c/ INSTITUTO NAC DE SERV SOC PARA
JUBILADOS Y PENSIONADOS s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- MPB

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la oposición efectuada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados presentada a fs. 144/146, respecto de la providencia de fs. 143 que dispone la citación de venta (conf art. 505 del CPCC), respecto del embargo de honorarios ordenado a fs. 137, efectivizado el día 13.10.2025, cuyo traslado fue contestado por la Dra. Purgart a fs. 150, y

CONSIDERANDO

I.- En primer lugar, cabe recordar que la Sala III del Fuero a fs. 126/127 (14.08.2025), elevó los honorarios regulados a la letrada patrocinante de la parte actora, Dra. Cynthia Yanina Purgart en la suma de 15,5 UMA por los trabajos realizados en primera instancia y, por la labor efectuada en segunda instancia reguló la cantidad de 5 UMA (conf. Res. SGA n° 1687/25).

Posteriormente, a fs. 128/130 (19.08.2025) la letrada adjuntó la correspondiente constancia de su CUIT y



CBU a fin de que la demandada proceda al pago de sus honorarios.

A fs. 132/133, la demandada, solicitó una prórroga la cual es concedida a fs. 134 por 20 días corridos desde el 27.08.2025 y, encontrándose vencidos los plazos, la Dra. Purgart a fs. 135/136 inició la ejecución de sus honorarios, decretándose el embargo de ello a fs. 137, siendo efectivizado con fecha 13.10.2025 conf. contestación de oficio DEOX agregada en autos el día 22.10.2025 y dictándose la citación de venta a fs. 143, la cual es objeto de la oposición efectuada a fs. 144/146, cuyo traslado contestó la letrada a fs. 150, solicitando su rechazo.

II.- Ello sentado y en los términos en que ha quedado delimitada la cuestión, cabe señalar que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en sus presentaciones de fs. 132/133 y 144/146 no acreditó de modo alguno el inicio de las gestiones administrativas a fin de proceder a la cancelación de los honorarios regulados a favor de la Dra. Purgart que justifiquen hacer lugar a la oposición efectuada.

Sumado a ello, tampoco interpuso la demandada ninguna de las excepciones contempladas en el art. 506 del





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

CPCC, de modo que no se observa óbice alguno para avanzar con la ejecución de honorarios.

En las condiciones indicadas, **RESUELVO**:

Desestimar la oposición efectuada a fs. 144/146 y ordenar que se llévese adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago de las sumas reclamadas, sus intereses y las costas de la ejecución, con costas (*arts. 68 y 69 del CPCC*)

Regístrate, notifíquese y publíquese (*art. 7 de la Ac. 10/25 CSJN*) y, oportunamente, **archívese**.

